Número 203.—Lunes 25 de Agosto de 1930

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón e 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Agosto 1930).

Ministerio de la Gobernación

—:—

REAL ORDEN CIRCULAR

Num. 751

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento promulgado por Real decreto de 11 de Abril de 1928 y con objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas, este Patronato Central, en su sesión del día 28 de Mayo último, acordó organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes.

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 3 de Noviembre de 1930.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se remitirán, bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo. Este se recortará y pegará en hojas de papel en las que se escribirá un lema, pero segregando del texto el título del periódico donde se haya publicado y el nombre de su autor.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener mas de un premio.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador, hasta despues que se haya pronunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados desde 1.° de Enero a 31 de Octubre de 1930, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener mas de 1.250 palabras y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino habida cuenta, además, de la belleza de una idealidad protectora, de acuerdo con la ética mas exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Septima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir, los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que de Real orden participo a V. E. a fin de que disponga se inserción en el Boletin Oficial de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de.

Ministerio de Hacienda

—:—

REALES ORDENES

Núm. 590

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Touring Club Español en instancia elevada a este Ministerio, y en atención a no existir lesión para el interes del Tesoro,

S. M. El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se haga extensiva al Touring Club Español la concesión otorgada al Real Automóvil Club de España por la Regla 20 de la Real orden de 20 de Junio de 1910 (Apéndice 8.° de las Ordenanzas de Aduanas), referente a la expedición de cuadernos talonarios, en sustitución de pases de la serie B 28, para documentar la exportacicn temporal de automóviles.

Esta concesión se entenderá otorgada con las mismas formalidades, restricciones y garantías que determina la precitada disposición y el Touring Club Español observará respecto a sus socios, para la expedición de los cuadernos las mismas normas que la repetida disposición impone al Real Automóvil Club de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Aduanas.

—:—

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 591

Ilmo. Sr.: La Real orden de 28 de Junio del corriente año fué dictada para combatir la práctica abusiva de sustituir las letras de cambio por documentos que, sin afectar la forma externa de aquéllas, perseguían la misma finalidad y producían una operación de giro que se trataba de sus traer' con evidente defraudación al impuesto de timbre, por lo que fué preciso declarar que, cualquiera que fuese la forma del documento empleado, debía reintegrarse con arreglo a la escala del artículo 138 de la Ley que rige el expresado impuesto.

No obstante, ya se decía en dicha disposición que las efectos gravados eren aquellos que se utilizaran «para realizar la operación de giro»; de donde se deduce que cuando el documento no lleve como consecuencia operación de aquella naturaleza, no puede considerársele comprendido en la referida escala, pues el artículo 138 grava solamente los que expresamente menciona. en su mayoría documentos de giro «y cualesquiera otros efectos análogos de Comercio».

Es obvio; en consecuencia, que aquellos recibos que se entreguen a un Banco u otra entidad cualquiera para su cobro en la propia plaza del librador, sin que sean objeto de previa negociecion, y en los que el Banco o entidad que se hace cargo de ellos desempeña únicamente la función de un simple cobrador con, la comisión adecuada al servicio que presta, no pueden estimarse incluidos en la repetida escala ya que la operaración realizada es una sencilla cobranza, que auque la efectúen entidades bancarias, no es privativa de éstas ni constituye un giro propiamente dicho.

Mas como a pesar de la evidencia de lo expuesto han surgido dudas sobre el particular y se han solicitado aclaraciones a éste Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Dirección general se ha servido declarar que los recibos que, tanto los particulares como las Sociedades, entreguen a los Bancos para su cobranza en la misma plaza del, librador, y sin previo negociación de los mismos, estarán sujetos únicamente al impuesto establecido en el artículo 186 o 190 según los casos de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mucos años. Madrid, 19 de Agosto de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general del Timbre.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
AGUAS

Núm. 2.826

ANUNCIO

En virtud de la petición de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Guadalquivir, término municipal de Córdoba, que tiene presentada en este Gobierno civil don Joaquín Carbonell Trillo—Figueroa como Director Gerente de la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba, cuyo anuncio abriendo el plazo reglamentario para la presentación de proyectos y cuantos en competencia desearan hacerlo, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día veinte de Marzo del corriente año, se han presentado a los efectos oportunos dos proyectos cuyas características se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Uno de los proyectos está presentado por la entidad peticionaria Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba, suscrito por el Jngeniero de Minas, don Joaquín Carbonell Trillo-Figueroa, y en él se indica que aprovechando una presa de 2'50 metros de altura que tiene establecida en el río Guadalquivir aguas abajo del Puente del F-C. de M. Z. A. en Alcolea, accionando actualmente una pequeña turbina acoplada a una bomba para elevar 132 litros de agua por segundo destinados a riegos según concesión de 13 de Marzo de 1876, se proyecta derivar 45 metros cúbicos por segundo destinándolos a la producción de energía eléctrica mediante la instalación de dos grupos, turbina alternadas acopladas directamente.

La altura del salto será 2'50 metros la misma que tiene la presa que existe, consistiendo las obras proyectadas en enrazar horizontalmente esta presa a dicha altura, ampliar el canal de toma y desagüe dándole un ensanchamiento de 15 metros, e instalar dos turbinas de eje vertical, cada una de 567,5 H. P., utilizando el edificio antiguo y haciendo las obras precisas de ampliación para colocar los alternadores un metro más alto al nivel de las máximas avenidas, o sea 9,50 metros sobre el piso de la sala actual.

La energía eléctrica conseguida se destinará a distribuirla en los servicios que tiene establecidos la Sociedad de Gas y Electricidad para atender a la constante demanda de fluido que se le hace.

Se propone un plazo de seis meses para empezar las obras, a contar de la fecha en que se le notifique la concesión y de diez y ocho meses para terminarlas.

Los tramos donde las obras han de realizarse pertenecen parte al Río y los restantes a la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba. Al no modificarse la altura de embalse los terrenos ocupados por esta son los mismos que ahora están inundados y cuya expropiación debió hacerse al pedir la anterior concesión.

El otro proyecto ha sido presentado por don Miguel Alda Aparicio, suscrito por el Ingeniero de Minas don Emilio Iznardi Vasconi. Se solicita derivar 60 metros cúbicos por segundo del río Guadalquivir construyendo una presa de 7'23 metros de altura aguas abajo de la que a unos 380 metros al puente del F-C. de Alcolea posee la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba; aunque el salto se proyecta de 7,23 metros como la altura de la presa que hoy existe es de 2,50 metros en realidad la altura del embalse aumenta solo 4,73 metros.

El salto se produce con una presa móvil sistema Stoney, de seis compuertas de 7,23 metros de altura y 15,15 metros de luz libre cada una; en total 90,90 metros.

La Central se proyecta adosada a la presa capaz para tres grupos de 30 metros cúbicos por segundo cada uno; dos en servicio y uno de reserva. La potencia total es de 4.338 H. P.

Tomando como punto de referencia el piso de la casa de máquinas de la instalación actual y asignándole la cota 100 se tiene en las obras afectadas por el embalse las cotas siguientes:

Estribo del puente del F-C. en la superficie, 101,24.

Piso del puente del F-C., 110,14.

Estribo del puente de la carretera, 104,69.

Piso del puente de la carretera, 110,09.

Cota de estiaje en el emplazamiento, 96,77.

Cota de máximas avenidas aguas arriba, 106,64.

El desagüe lineal de la presa se ha determinado para que levantadas las compuertas permita el paso de las máximas avenidas produciendo el mismo resalto de 1,05 metros que se obtiene con la presa fija de hoy, resultando en consecuencia que en tales circunstancias no se inundarán más terrenos que los sumerjidos en las crecidas ya pasadas.

La presa móvil se estriba a la margen izquierda por intermedio de la casa de máquinas. Por la margen derecha, la presa móvil se prolonga en unos 65 metros de longitud con otra presa fija coronada a la cota 109, hasta encontrar la cota de embalse en el terreno y a partir de este punto se cierra el valle con un malecón de tierras en una longitud de 300 metros de sección trapecial con una anchura en la coronación de 2,50 metros y sus dos taludes iguales de dos de base por uno de altura, viniendo a encontrarse el terreno a la cota 108. En esta margen el remanso invade algunas pequeñas extensiones de terrenos cultivados.

Se prevee un plazo de un año para dar comienzo a las obras a partir de la fecha de la concesión y para terminarla un periodo de cuatro años a contar de dicha fecha.

Se solicita la declaración de utilidad a los efectos de la expropiación de terrenos privados y ocupación de los de dominio público.

Relación de propietarios de los terrenos que invadirá, en ambas márgenes del río Guadalquivir, el embalse de la presa de Alcolea.

Nombres de los propietarios.—Nombre de la finca.—Margen en que está situada.—Extensión: H.ª a C.ª—Clase de terreno.

Don Pedro de Dios Millán, cercado de Ribera, derecha, 8, », », erial.

Don Antonio Guerra, El Capricho, derecha, 1, 2 », erial.

Excelentísimo señor Duque del Infantado, Ribera, Derecha, 5, » », erial.

Sr. Conde de Torres Cabrera, Dehesilla del León, Izquierda, 1, » », erial.

Doña Elena Lora, Llanos de Pan Jiménez, Izquierda, 4, » », erial.

Don Indalecio García, Casa Blanca, Izquierda, 3, » », erial.

22, 2 », erial.

OBSERVACIÓN.—La curva de embalse marcha, en todo su recorrido dentro del nivel de máximas avenidas, por lo que la mayor parte de los terrenos ocupados por el expresado embalse se encuentra en las terreras y escarpes del rio.

TARIFAS.—Las tarifas presentadas en ambos proyectos son idénticas e iguales a las que en la actualidad rigen en Córdoba y que a continuación se indican.

PARA ALUMBRADO

ESCALA DE CONSUMO MENSUAL

El primer hectovatio a 0'50 pesetas. Los nueve siguientes, a 0'10 pesetas.

De 1,1 a 10,0 kv. h. a pesetas 1,00 el kv. h.

De 10,1 a 25,0 kv. h. a pesetas 0'90 el kv. h.

De 25,1 a 50,0 kv. h. a pesetas 0'80 el kv. h.

De 50,1 a 125,0 kv. h. a pesetas 0'75 el kv. h.

De 125,1 a 250,0 kv. h. a pesetas, 0'70 el kv. h.

De 250'1 a 500'0 kv. h. a pesetas 0'65 el kv. h.

De 500,1 a 1.000,0 kv. h. a pesetas 0,60 el kv. h.

De 1000,1 en adelante a kv. h. a pesetas 0'54 el kv. h.

PARA FUERZA

ESCALA DE CONSUMO MENSUAL

De 1,1, a 10,0 kv. h. a pesetas 0'50 el kv. h.

De 10,1 a 25,0 kv. h. a pesetas 0'45 el kv. h.

De 25,1 a 100,0 kv. h. a pesetas 0'40 el kv. h.

De 100,1 a 200,0 kv. h. a pesetas 0'35 el kv. h.

De 200,1 a 300,0 kv. h. a pesetas 0,32 el kv. h.

De 300,1 a 400,0 kv. h. a pesetas 0,30 el kv. h.

De 400,1 a 700,0 kv. h. a pesetas 0,28 el kv. h.

De 700,1 a 1000,0 kv. h. a pesetas 0,26 el kv. h.

De 1000,1 a 1.500,0 kv. h. a pesetas 0,25 el kv. h.

De 1500,1 a 3000,0 kv. h. a pesetas 0,24 el kv. h.

De 3000,1 a 4500,0 kv. h. a pesetas 0,23 el kv. h.

De 4500,1 a 6000,0 kv. h. a pesetas 0,22 el kv. h.

De 6000,1 a 9000,0 kv. h. a pesetas 0,21 el kv. h.

Ministerio de Cultura 2024

De 9000,1 a 12000,0 kv. h. a pesetas 0,21 el kv. h.

De 12000,1 en adelante contratos especiales.

Lo que en cumpliento de lo que dispone en el art. 15 de la instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, en relación con el 16 de Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, se publica en este periódico oficial señalando un plazo de 30 días que empezará a contarse desde el siguiente al de su publicación, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra la repetida petición quedando de manifiesto durante el mismo plazo los proyectos descritos en las Oficinas de la División Hidráulica del Guadalquivir, Paseo Avenida Reina Cristina 1. (Sevilla).

Córdoba 23 de Agosto de 1930.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

MINAS

—:—

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Núm. 2.827

Córdoba 9 de Agosto de 1930.

Decreto: En el expediente incoado por don Sebastián Briales Franquelo, en nombre y representación de la Sociedad Financiera y Minera, domiciliada en Málaga y propietaria de la mina «Ciplope» enclavada en los términos municipales de Espiel y Villaviciosa, sobre expropiación forzosa de terrenos necesarios para la explotación de dicha mina.

Visto el expediente de su razón, así como los informes de la Jefatura de minas y de la Abogacía del Estado:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todos los trámites prescritos por la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y de su Reglamento:

Resultando que tanto el informe de la Jefatura de Minas como el de la Abogacía del Estado son favorables a la declaración de la utilidad pública que se solicita:

Considerando que según el informe de la Jefatura de Minas se ha demostrado sobre el terreno la existencia de varios filones de baritina y galena cuya explotación dará lugar al establecimiento de un centro industrial importante y proporcionará trabajo a un crecido número de obreros:

Considerando que en el informe emitido por la Abogacía del Estado se comprueban y refuerzan los argumentos del informe anteriormente citado; declarando suficientemente probada y justificada la utilidad para aquellla comarca en particular y para la nación en general de la expropiación que se solicita:

Considerando que según el artículo 10 de la Ley de Expropiación forzosa antes citada, al Gobernador civil de la provincia es a quien corresponde la declaración de utilidad pública, cuando los terrenos a expropiar radiquen en una sola provincia:

Se declara la útilidad pública de la explotación de la mina «Ciclope» a los efectos de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa de terrenos necesarios para dicha explotación.

Publíquese este Decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comuníquese integramente a los interesados y continúese la tramitación del expediente en forma reglamentaria.—El Gobernador, GRACIANO ATIENZA.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 2.779

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de Julio de 1930, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto municipal.

MES DE JULIO

Ordinaria del día 3

Preside el Sr. Alcalde D. Epifanio Sánchez Pastor y Sanchez Grande.

Abierta a la hora designada al efecto, se adoptaron los siguienies acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Que se proceda a la limpieza del instrumental de la caja de auptosias por encoutrarse oxidados.

Autorizar al vecino don Manuel Muñoz Fernández, y don Rafael Fernández González para poner inscripciones en dos lápidas de su propiedad.

Quedar enterada de la denuncia presentada por don Arsacio Pascual de la Rica contra don Leopoldo Alcántara Palacios, sobre acerado de su casa en calle Nava.

Quedar así mismo enterada de lo manifestado por el señor Alcalde respecto a la carta orden del señor Juez de Instrucción de Fuente Obejuna relativa a la denuncia por él presentada por supuesta malversación de fondos.

Dar las mas expresivas gracias al Excelentísimo señor Gobernador civil por su eficaz intervención en la solución del conflicto obrero agrícola.

Aprobar la cuenta presentada por don José Gutiérrez Uclé, ascendente a ciento treinta y una pesetas cincuenta céntimos por el trabajo de pintar los postes que hay a la entrada la población, con el nombre de la misma y otros servicios de pintura.

Se hizo la distribución de fondos del presente mes.

Que desde el corriente mes se suprima la gratificación que se le venía pagando al Depositario en virtud a no existir obras municipales.

Por el señor Alcalde se delegó la firma en todas cuantas alteraciones se presenten relativos a las alteraciones de rústica y urbana.

Aprobar los extractos de acuerdos, de Abril, Mayo y Junio últimos.

Quedar enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Ordinaria del 18 supletoria del 17

Preside el Sr. Alcalde D. Epifanio Sánchez-Pastor y Sánchez-Grande.

Abierta a la hora designada al efecto, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Que se le abone a don Miguel Campos, Perito Aparejador los honorarios correspondientes a los meses de Abril Mayo y Junio de este año, cuando el Ayuntamiento se encuentre en condiciones económicas favorables.

Que quede para estudio el escrito del Director de la Banda municipal haciendo varias peticiones relacionacon el servicio de que sc trata.

Autorizar al vecino don Santos Sedano para hacer la zanja que solicita en calle José Alcáutara siempre que que deje la calle en igual estado y abone los derechos establecidos en la ordenanza.

Desestimar el recurso de reposición presentado por don Francisco Sampelayo, solicitando revocación del acuerdo de su destitución de Depositario de estos fondos municipales contra el dictamen del Secretario de la Corporación.

Ordinaria del día 11 supletoria del 10

Preside el Sr. Alcalde D. Epifanio Sánchez-Pastor y Sánchez-Grande.

Abierta a la hora designada al efecto, se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Destituir al señor Depositario de los fondos municipales don Francisco Sampelayo por no ajustarse su nombramiento a los preceptos legales, a cuyo señor se notificará este acuerdo que tendrá sus efectos desde el día 15 del actual, el cual hará entrega formal de dinero y documentos a don Juan de Castro Merino, que se nombra interinamente Depositario.

Que se requiera a don Leopoldo Alcántara Palacios para que ponga el acerado de la calle de la Nava correspondiente a su finca en las debidas condiciones para evitar la repetición de accidentes a los trauseuntes.

Autorizar a varios jóvenes de la localidad para dar una verbena en el Salón Victoria la noche del sábado próximo.

Que se ponga de manifiesto en la próxima sesión el expediente instruido contra don Antonio Hidalgo Dieguez y que se exhiban cuantos acuerdos hallan adoptado sobre el particular y consten en los libros de actas de las sesionesque celebra este Ayuntamiento.

Que se proceda a formar inventario de cuantos objetos y efectos pertenezcan al Ayuntamiento existentes en el almacen municipal.

Se fijaron las horas de entrada y salida en ias oficinas municipales.

Que annncie concurso para adjudicar el servicio de recogida de basuras de domicilios particulares desde el primero de Agosto próximo hasta igual día del año venidero de 1931.

Quedar enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Dejar sobre la mesa para estudio el escrito de don José Bravo Domínguez pidiendo el reingreso en su emplea de funcionario administrativo eu virtud de haber terminado sus deberes militares.

Comisionar al señor Alcalde para que gestione de quien corresponda la persona o personas legalmente autorizadas para hacer la revisión de la actuación de los Ayuntamientos de la Dictadura.

Contribuir con cincuenta pesetas a la suscripción a favor de los damnificados por los terremotos de Montilla, haciendo constar en acta el sentimiento de esta Corporación.

Advertir a los funcionarios municipales que cuando tengan que asistir a algún acto oficial o ausentarse para asuntos particulares lo pongan en conocimiento de la Alcaldía o de quien legalmente le sustituya.

Que se requiera a los que intervinieron en el expediente incoado contra don Antonio Hidalgo por supuesta distración de fondos el año 1926 para que dispongan y manifiesten el paradero de dicho expediente.

Aprobar el padrón de cédulas personales respectivo al año actual y que con su copia sea remitido a la Diputación provincial a sus efectos.

Que se confeccionen uniformes para las guardias municipales de esta villa y sus aldeas.

Socorrer a Luis Barragán padre de dos gemelos recien nacidos con ocho latas de leche condensada cada uno de los meses de Agosto y Septiembre próximos.

Autorizar a María Antonia Cruz del Valle para abrir un etablecimiento de barbería.

Quedar enterada de las citaciones a juicio verbal que se le hacen al señor Juez municipal de esta villa en la demanda contra este Ayuntamiento presentada por don Manuel Osuna Nogales y don Samuel de la Torre.

Quedar enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 24

Preside el señor Alcalde don Epifanio Sánchez Pastor, y Sanchez Grande.

Abierta a la hora designada al efecto, se acordó.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Que se abone a don Hilario Solano, Gerente de la Sociedad A. Electro-Belmezana, la parte correspondiente al Ayuntamiento por el impuesto del 10 por 100 de alumbrado público para la Hacienda y que continúe suministrando flúido, hasta que se resuelva el expediente de municipalización.

Quedar enterada de la contestación dada por el señor Alcalde en las demandas interpuestas contra el Ayuntamiento por don Manuel Osuna y don Samuel de la Torre.

Aprobar la cuenta del 2.º trimestre de este año presentada por el representante de este Ayuntamiento en la capital a cuyo señor se le darán las más expresivas por su gestión duran-

Ministerio de Cultura 2024

¡e el tiempo que ha estado desempeñando el cargo.

Nombrar a don Antonio Ramírez González vecino de Córdoba con residencia en Marqués de Boil representante de este Ayuntamiento en dicha capital, con el mismo sueldo que el anterior, a cuyo señor le será notificado el nombramiento, así como a todos los Centros oficiales de la provincia.

Notificar al Médico titular don Nicolás Saint-Geron para que en lo sucesivo y cuando tenga necesidad de ausentar lo participe a la Alcaldía o quien haga sus veces.

Desestimar en principio el recurso de reposición interpuesto por don José Bravo Dominguez, solicitando el reingreso en su cargo de empleado administrativo, sin perjuicio de dar cuenta al pleno en la primera sesión para que acuerde definitivamente.

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento para ingreso en Caja en la de Pozoblanco a don José Gutiérrez Uclé.

Belmez 14 de Agosto de 1930.—El Secretario del Ayuntamiento, José Maria Carabias.

El extracto que precede fue aprobado por la Comisión muuicipal permanente en sesión de hoy.

Belmez 14 de Agosto de 1930.—El Secretario del Ayuntamiento, José María Carabias.

NONTEMAYOR

Núm. 2.790

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anucian en cumplimiento y a los fectos del artículo 5.° del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Montemayor a 19 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Salvador Varona.

LA RAMBLA

Núm. 2.791

Don Manuel García Juan, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día catorce del actual, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio natural de 1931, queda expuesto al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.° del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, con todos los documentos que le son pertinentes al tenor del artículo 296 del Estatuto municipal, para que durante el plazo de ocho días hábiles y los ocho días siguientes, contados a partir del siguiente al de la inserción en el Boletin Oficial de la provincia, pueda ser examinado los días laborables en la Secretaría de esta Corporación, e interponer en su contra, dentro de aludido plazo las reclamaciones oportunas para ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 19 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Manuel García.

EL CARPIO

Núm. 2.829

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde Presidente del Ayuatamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para el servicio de pasaje por el rio Guadalquivir con la Barca propiedad de este Ayuntamiento y acordado sacar a pública subasta la contratación de dicho servicio por tiempo de seis años, se señala para que esta pueda tener lugar a las diez del segundo día hábil en que se cumplan veinte de la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia en la Sala Capitular de este Ayuntamiento bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue y del Teniente de Alcalde don Eduardo Palomino Pérez y asistencia del Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados y bajo el tipo de quinientas pesetas anuales.

Los licitadores que presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que se inserta, lo efectuarán en la mesa de la presidencia en pliego cerrado durante la primera media hora de la subasta acompañando a la proposición resguardo de haber ingresado en la Caja municipal en calidad de depósito provisional la cantidad de ciento cincuenta pesetas y la cédula personal.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su axámen por los interesados; la fianza definitiva será del diez por ciento de la cantidad en que se adjudique el remate el contrato que lo será por seis años; se empezará a contar desde primeros del mes siguiente al en que tenga lugar la adjudicación definitiva y terminará en igual día del año 1936 y el pago de la cantidad, se hará por trimestres adelantados.

Queda designado por esta Corporación como Letrado para el bastanteo de poderes el Abogado del Colegio de Córdoba don Rafael Illescas Alzate.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos del artículo 162 del Estatuto municipal y 7.° del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El Carpio a 22 de Agosto de 1930. —F. Gracia.

MODELO DE PROPOSICION

D .....

.....vecino de.....

....con cédula personal que acompaña así como resguardo de haber constituido el depósito provisional prevenido, ofrece por el servicio de pasaje por el río Guadalquivir la cantidad de..... .....

..... pesetas (en letra) aceptando el pliego de condiciones que conoce.

(Fecha y firma).

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.825

Don Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones del de primera instancia del partido por hallarse difrutando de licencia el propietario.

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada en autos de procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley hipotecaria, promovidos ante este Juzgado y Secretaria por el procurador don Francisco Navarro y Navarro, en nombre y representación de doña Antolina Crós León, vecina de El Carpio, contra don Carlos González de Canales y Romero, vecino de esta ciudad, se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, bajo las condiciones que al final se expresarán de las fincas siguientes objeto del procedimiento, de la propiedad del deudor don Carlos González de Canales y Romero:

Primera, Una porción de olivar, en término de Bujalance, procedente de la posesión denominada Montecillo de Pantoja y Belorado de cabida de una hectárea y noventa áreas, con doscientos diez y siete olivos, linda al Norte con otros de Francisco Pérez, Rafael Obrero y José Toro; al Este, con los de Rafael Obrero; Sur con el paredón divisorio que las separa de la finca de donde procede; y Oeste, con tierras del Cortijo Pantoja, se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Bujalance al folio doscientos veinte y cinco, tomo setenta y cinco, finca número cuatro mil setecientos ochenta y dos.

Segunda. Otra porción de olivar en término de Cañete de las Torres, procedente de la misma posesión que la anterior, de cabida de ocho hectáreas y setenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas, con novecientos setenta y ocho olivos, linda al Norte con el paredón divisorio del término; al Este con olivos de don Rafael Obrero y don Juan Velasco; al Sur, con los de don Salvador de Castro y al Oeste, con la finca de que procede. Se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Bujalance, folio treinta y cinco, tomo setenta y cinco de Cañete, finca número tres mil ciento noventa y nueve.

Tercera. La mitad proindivisa de una casa construida en la finca antes descrita del término de Cañete de las Torres, con la que linda por sus cuatro puntos cardinales y tiene su frente al Sur, ocupa una snperficie de ciento treinta y tres metros cuadrados y se compone de cocina, cuarto para el casero, cuarto de trabajadores, cuadra con diez pesebres y horno. Se halla inscrita en el mencionado Registro de la propiedad al folio doscientos veinte y seis, tomo treinta de Cañete, finca dos mil ciento ocho.

Las fincas descritas pertenecen a don Carlos de Canales y Romero por adjudicación en parte de pago de su haber, en la partición de bienes reelictos al fallecimiento de doña Elisa Romero Gaitán.

El acto del remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de San Francisco número cinco) el día diez y ocho de Septiembre próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de nueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas, por lo que se refiere a la primera finca descrita, la de cuarenta y cinco mil cuatrocientas ochenta para la segunda, y el de tres mil quinientas pesetas para la tercera, pactado al efecto en la escritura base del procedimiento, haciendo todo un total de cincuenta y ocho mil cuatrocientas veinte pesetas.

Segunda. No se admitirán que no cubran la cantidad en que ha sido tasada la finca, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación total, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiendose que todo licitador, acepta como bastante la titulación, no existiendo cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor.

Bujalance catorce de Agosto de mil novecientos treinta.—Hipólito B. de Quirós.—El Secretario judicial, Angel de Vera.

CORDOBA

Núm. 2.824

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y ante el infrascripto se sigue expediente a instancia de doña Encarnación de los Ríos Luque, sobre que se declare justificado e inscriba a su favor el dominio que le corresponde sobre la casa número veinte y siete de la calle de Enmedio de esta capital que linda por la derecha saliendo con casa número veinte y cinco de don Manuel Soriano, por la izquierda y fondo con la calle Postrera con la que forma esquina, teniendo una superficie de doscientos cincuenta y siete metros doscientos sesenta y tres milímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo mandado se cita por el presente y se convoca a las personas ignoradas que tengan que alegar algo en contra de lo interesado para que todos comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho dentro del término de ciento ochenta días hábiles, haciéndose presente que dicha casa la adquirió la solicitante de don Juan Martín Gorri, y se encuentra inscrita en el Catastro Urbano a nombre de Capellanía de doña María Alonso.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Agosto de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Ipm. de la Casa de Socorro-Hospicio